

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; por las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil

### Sección de Examen de Cuentas municipales

#### CIRCULAR

Resultando que á pesar de la circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 y 16 de Julio último, los Ayuntamientos que se citan en el primer apartado de la relación que á continuación se inserta no han presentado las cuentas del año natural de 1903, y las Corporaciones que se mencionan en el segundo apartado se hallan en descubierto del referido servicio por más de un ejercicio, he acordado, por decreto del día de la fecha, en consonancia con lo estatuido en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, conminar á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos relacionados con las correcciones que señala el art. 182 de la ley Municipal, si en el término de veinte días no presentan las cuentas á que se alude.

### Ayuntamientos que tienen sin presentar las cuentas de 1903.

#### Partido de Alcalá de Henares.

Anchuelo.  
Campo Real.  
Cobeña.  
Corpa.  
Coslada.  
Daganzo.  
Fresno de Torote.  
Orusco.  
Pezueta de las Torres.  
San Fernando de Jarama.  
Los Santos de la Humosa.

Valdeolmos.  
Villar del Olmo.

#### Partido de Colmenar Viejo

Colmenar Viejo.  
Fuencarral.  
Guadalix.  
Miraflores de la Sierra.  
Navacerrada.  
Pedrezuela.  
Valdepiélagos.

#### Partido de Chinchón

Carabaña.

#### Partido de Getafe

Batres.  
Getafe.

#### Partido de Navalcarnero

Boadilla del Monte.  
Navalcarnero.  
Quijorna.  
Sevilla la Nueva.  
Villanueva de Perales.

#### Partido de San Lorenzo

Alpedrete.  
San Lorenzo.  
Zarzalejo.

#### Partido de San Martín de Valdeiglesias

San Martín de Valdeiglesias.  
Pelayos.

#### Partido de Torrelaguna

El Berruoco.  
La Cabrera.  
Canencia.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Lozoya.  
Oteruelo del Valle.  
Pinilla del Valle.  
Rascafría.  
Redueña.  
Robregordo.  
Torremocha de Uceda.  
El Vellón.  
Villavieja.

### Ayuntamientos que deben cuentas de más de un ejercicio

#### Partido de Alcalá de Henares.

Algete.  
Barajas.  
Ribas de Jarama.  
Valdilecha.  
Valdetorres.  
Valverde.  
Vallecas.  
Vicálvaro.

#### Partido de Colmenar Viejo

El Molar.  
San Agustín.  
San Sebastián de los Reyes.

#### Partido de Chinchón

Brea.  
Perales de Tajuña.

#### Partido de Getafe

Alcorcón.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubuelos.  
Ciempozuelos.  
Cubas.  
Fuenlabrada.  
Grifón.  
Leganés.  
Moraleja de Enmedio.  
Parla.  
Serranillos.  
Titulcia.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Valdemoro.

#### Partido de Navalcarnero

Aldea del Fresno.  
Brunete.  
Chapinería.  
Pozuelo de Alarcón.

#### Partido de San Lorenzo

Colmenarejo.  
Collado Villalba.  
El Escorial.  
Galapagar.  
Guadarrama.  
Las Rozas.  
Majadahonda.  
Navatagamella.  
Robledo de Chavela.  
Santa María de la Alameda.  
Torrelodones.  
Valdemaqueda.  
Valdemorillo.  
Villanueva del Pardillo.

#### Partido de Torrelaguna

Navarredonda.  
Somosierra.

De quedar enterados del contenido de esta circular, los Alcaldes de los Ayuntamientos referidos pasarán oficio á este Gobierno.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.— El Gobernador, Conde de San Luis.



**Secretaría.—Negociado 3.º****Elecciones**

Existiendo en los Ayuntamientos de Campo Real, El Molar, Mejorada del Campo y Navarredonda vacantes de Concejales, que ascienden á la tercera parte del número de individuos de que deben componerse, por haber sido anuladas las últimas elecciones beniales verificadas en los tres primeros pueblos y por renuncias de tres Concejales en el último, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la Ley municipal vigente, convocar á elección parcial de Concejales en los referi-

dos Ayuntamientos para cubrir aquellas vacantes, debiendo tener lugar esta elección el domingo 4 de Diciembre próximo, la constitución de la Junta municipal del censo el domingo anterior, 27 del actual, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección, 8 del próximo mes, de conformidad á dicha Ley y con sujeción al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, á cuyos términos y plazos habrán de ajustarse las operaciones de la elección convocada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

197.—865.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID****CONTADURÍA**

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1904		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
Rentas y censos.....	432.830 32	10 461 10	"	422.419 22
Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
Repartimiento provincial.....	4.499 276 15	2.969.693 44	"	1.529 582 71
Instrucción pública.....	"	"	"	"
Beneficencia.....	886.878 49	625.975 17	"	260.903 32
Ingresos extraordinarios.....	250 00	143 13	"	106 87
Arbitrios especiales.....	6.500 00	4.233 42	"	2 266 58
Empréstitos.....	44.195 00	5.272 00	"	38 923 00
Enajenaciones.....	"	"	"	"
Resultas.....	3.712.244 51	3 977 92	"	3.708.266 59
Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
Reintegros.....	"	635 18	635 18	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	286 047 87	286 047 87	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>9 582 224 47</b>	<b>3.906.439 23</b>	<b>286 683 05</b>	<b>5.962 468 29</b>
<b>PAGOS</b>				
Administración provincial.....	302 274 07	215.857 69	"	86.416 31
Servicios generales.....	86 500 00	61.107 72	"	25.392 28
Obras obligatorias.....	256 100 75	129 353 88	"	126 746 87
Cargas.....	876 452 58	581.103 68	"	295.348 90
Instrucción pública.....	38 900 00	17.661 17	"	21.238 83
Beneficencia.....	5.977 916 72	2.418.864 34	"	3.559 052 38
Corrección pública.....	75 436 25	45 596 15	"	29 840 10
Imprevistos.....	10.000 00	3.991 34	"	6.008 66
Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
Carreteras.....	401.655 51	108.139 31	"	293 516 20
Obras diversas.....	2.000 00	"	"	2.000 00
Otros gastos.....	44 010 44	28.542 22	"	15 468 22
Resultas.....	1.496.899 49	7.276 93	"	1.489.622 56
Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	286 047 87	286 047 87	"
<b>Existencia en Caja.....</b>	<b>9.568.145 74</b>	<b>3.903.542 30</b>	<b>286 047 87</b>	<b>5 950 651 31</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>"</b>	<b>2.896 93</b>	<b>"</b>	<b>5.664.603 44</b>

Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.  
99.—542.

**Ayuntamientos****MADRID****Secretaría.—Negociado 3.º**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eugenio Gutiérrez proyecta instalar una caldera de vapor para calefacción en la casa núms. 5 y 7 de la calle del Conde de Xiquena.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

104.—734.

**Secretaría**

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de una Estación de desinfección en el solar de su propiedad situado en la calle de Bailén, con vuelta á la plaza de San Francisco y carrera del mismo nombre, bajo el precio tipo total de 99.993'44 pesetas y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

**FACULTATIVAS**

Artículo 1.º *Designación de las obras.*—Tiene por objeto esta subasta la construcción de nueva planta de un edificio destinado á Estación de desinfección en un solar propio del Excelentísimo Ayuntamiento, situado en la calle de Bailén con vuelta á la plaza de San Francisco y carrera del mismo nombre, con arreglo á lo dispuesto en el presente pliego y lo representado en los planos adjuntos.

Las obras que comprende esta subasta son las especificadas en los referidos documentos y cuadro de precios adjunto, ó sean las necesarias para la completa construcción del edificio.

Art. 2.º *Condiciones de los materiales.*—Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en estas condiciones y en las Memorias facultativas que se darán á su debido tiempo por el Arquitecto Director de las obras.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones ó cualquier otro defecto no resulten admisibles á juicio del mismo ó de persona en quien delegue sus facultades, se retirarán inmediatamente de la obra, aun á costa, si fuera preciso, de deshacer la obra mal ejecutada.

Art. 3.º *Arena.*—Será precisamente de río, sin mezcla alguna; se pasará por zaranda, y para los estucos por tamiz. La de mármol que se emplee será completamente limpia.

La gravilla para los pavimentos de asfalto procederá de los arrastres de río, será de naturaleza silícea, sin mezcla de mica ni de materias extrañas. Su tamaño no excederá de ocho ó diez milímetros.

Art. 4.º *Agua.*—Se empleará exclusivamente en toda clase de morteros el agua del Canal del Lozoya.

Art. 5.º *Cal.*—La cal será de la Alcarria, grasa y bien calcinada, seca, sin hueso ni mezcla de materias extrañas, ni de terrones que hayan demasado cocido, ó que por el contrario tengan falta de cocción.

Se apagará en balsas ó estanques, tamizándola después y convirtiéndola en pasta para emplearla en toda clase de morteros.

Art. 6.º *Cemento.*—Los cementos lentos y rápidos serán procedentes de Gerona y San Celoni, el portland de Inglaterra ó Marsella. No tendrán tierras ni substancias extrañas ni estarán pasados.

Se someterán á las pruebas necesarias para investigar la bondad de esta clase de materiales.

Art. 7.º *Yeso.*—Tanto el yeso blanco como el negro serán cocidos en grado conveniente, sin granzas, tencas ó pétreas que lo adulteren, bien seco, molido, pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Vallecas ó Arganda.

Art. 8.º *Ladrillo.*—El ladrillo santo para cimiento será escaflado, sin grandes alabeos, sentados por hiladas, desechándose por lo tanto los deformes y todos aquéllos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El que se emplee en las traviesas, fachadas y medianerías será recocho, bien refrentado, sin arenas, caliches y otras substancias extrañas.

El ladrillo fino que se emplee para el refrentado de las fachadas exteriores será fino, prensado, de Sigüenza, de perfecta elaboración.

Art. 9.º *Teja.*—Será plana, de Sigüenza, de buena tierra arcillosa, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil y color uniforme.

Art. 10.º *Hierro.*—El hierro forjado será de estructura fibrosa, dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio ó quebradizo, ó que presente cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales. El de fundición será de la llamada gris y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará de níquel.

Art. 11.º *Maderas.*—Serán procedentes del Norte las de la armadura, de buena calidad y bien secas, no se

admitirán las piezas que estén heladas, pasmadas, veteadas, picadas de polilla, las notablemente torcidas y las que tengan nudos que puedan afectar á la solidez de la obra.

Las que se empleen para la carpintería de taller, serán de la mejor calidad, sanas, secas y perfectamente limpias; no se admitirán las que sean gemosas, estén pasmadas ó tengan defectos manifiestos como veteaduras, nudos saltadizos ó fibras irregulares ó vetisegadas. Se empleará de las Navas para los cercos del marco de la Navaja; de las Navas y Balsafu para largueros y peñazos, y de Scría para el tableraje.

Art. 12.º *Plomo.*—El plomo de las limas y demás partes en que se emplee será puro, dulce, flexible, de espesor uniforme y laminado.

Art. 13.º *Zinc.*—El zinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.

Art. 14.º *Piedra.*—La piedra que se emplee para los zócalos será granítica ó berroqueña, y deberá satisfacer á las condiciones siguientes: ser de grano fino y compacto, homogéneo, color uniformemente azulado, y no tener pelos, blandones, coqueas, ni otros defectos que afecten á su resistencia y buen aspecto.

Deberán ser cuajadas en todos sus paramentos y tener las creces necesarias para que queden en limpio, con las dimensiones que describa la Memoria.

La piedra para el hormigón de los pavimentos será de pedernal vivo, machacado al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima; tendrá buenas aristas y estará exenta de tierra y substancias extrañas.

Art. 15.º *Cristales.*—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin vivos, manchas, burbujas, ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado á las dimensiones de las hojas de vidriera en que se coloquen.

Art. 16.º *Pintura.*—Los colores serán de calidad superior, igualmente que los aceites y barnices de que se haga uso, no debiendo unos ni otros tener adulteración alguna.

Art. 17.º *Herrajes.*—Serán finos, franceses en general, los pernios para colgar, de buena clase, de los llamados de Táo ó de Tomás de Miguel, de seis á ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera. La cerradura de las puertas de entrada del edificio serán hechizas, finas y recercado. Todas las puertas llevarán cerradura con resbalón, con pomo y manivela dorados; las puertas y vidrieras de dos hojas, tendrán pasadores de botón dorado. Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro, de ángulo y de T enterizas, embibidas en sus cuatro ángulos é intermedios, y las fallebas serán de varillas de hierro de nueve líneas, con sosteniente y botón de hierro limado. Se entiende se colocará todo el herraje que sea necesario, siendo á elección del Arquitecto municipal el número, clase, calidad y tamaño.

Art. 18.º *Betón asfáltico.*—Reunirá las condiciones del que se usa para los pavimentos de esta clase que se construyen en Madrid, y, por lo tanto, tendrá las condiciones que determinan los artículos 9 á 11 del pliego correspondiente aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Marzo del corriente año.

Art. 19.º *Solar.*—El solar en que se

**Descripción de las obras**

Art. 19.º *Solar.*—El solar en que se



ha de construir el edificio está situado en la calle de Bailén con vuelta á la plaza de San Francisco y á la carrera del mismo nombre.

Tiene su fachada principal á la calle de Bailén, expuesta al Oeste y formada por dos rectas, la primera de 21 metros 90 centímetros y la segunda de 22 metros 50 centímetros; la segunda fachada á la carrera de San Francisco, está expuesta al Mediodía; mide 13 metros y está unida á la anterior por un chaflán de 5 metros que corresponde á la plaza de San Francisco; la medianería derecha consta de tres rectas, la primera al Este mide 17 metros 30 centímetros, la segunda mira al Sur y mide 1 metro 90 centímetros y la tercera al Oeste mide 28 metros 60 centímetros; la medianería izquierda cierra el sitio por el Norte y mide 7 metros de longitud. Las líneas descriptas forman un polígono irregular de ocho lados que comprende dentro de su perímetro una superficie plana horizontal de 671 metros cuadrados 78 decímetros, según datos facilitados por la sección correspondiente.

Art. 20. *Distribución y alturas.*—El edificio constará de tres cuerpos. El central constará de una crujía de fachada con dos plantas, y una nave interior de una sola planta destinada á las operaciones de desinfección. Separados por dos patios de 5'50 metros de anchura por todo el fondo del solar, se construirán los otros dos cuerpos de edificio de una sola planta, á excepción de una pequeña superficie situada sobre los retretes y ropero de la parte derecha que se destina á pajera. Todos según se especifica detalladamente en los planos de plantas, fachadas y secciones que acompañan al presente pliego.

Art. 21. *Replanteos.*—El Arquitecto municipal, Inspector de las obras, trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos de proyecto y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el Arquitecto del contratista como director de la ejecución material de los trabajos. Véase el art. 47.

El contratista facilitará el personal y elementos necesarios para la ejecución de estos trabajos.

Art. 22. *Movimiento de tierras.*—Después de lo dispuesto en el artículo anterior, el contratista levantará las vallas colocándolas á dos metros fuera de las líneas de fachadas y procederá á ejecutar los movimientos de tierras necesarios con arreglo á las rasantes marcadas. El Arquitecto Inspector anotará las referencias necesarias para la liquidación ulterior.

Art. 23. *Muros de fachada.*—Los muros de fachada se construirán con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cal y arena de río, refrentado con ladrillo fino de Sigüenza, en la forma y disposición de huecos y macizos y ornamentación que indican los planos adjuntos. El refrentado de fino constará sucesivamente de una hilada de enteros y otra de medios, haciendo traba con la fábrica de ladrillo ordinario.

Los antepechos, dinteles, impostas y cornisas irán abultados con ladrillo ordinario enfoscado con cemento lento de San Celoni y tendidos con mortero fino de cal y arena de mármol. Terminado este trabajo se rasparán los paramentos de ladrillo fino y se rellenarán las juntas con estuco de cal.

Art. 24. *Traviesas.*—Los muros de traviesas, fachadas interiores, muros de contigüidad y de cerramiento se construirán con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cal y arena de río, con tres cadenas generales de cinco hiladas recibidas con cemento. Los hue-

cos se cerrarán con arcos de correa con ladrillo hueco y cemento, y los muros de cerramiento se cubrirán con albardilla de baldosa, recibidas también con cemento.

En toda clase de fábricas se repartirán 19 hiladas en cada metro.

Los espesores serán de 0<sup>m</sup>,42 en todas las traviesas principales, fachadas de patio y muros contiguos, y de 0<sup>m</sup>,28 de las traviesas secundarias en toda su altura.

En las fachadas de patio se tenderá un zócalo de portland de 0<sup>m</sup>,50 de altura.

Art. 25. *Tabiques sencillos.*—Los tabiques sencillos se construirán con ladrillo hueco y yeso, arriostrándolo por ambas caras hasta que haya fraguado completamente el material.

Art. 26. *Guarnecidos.*—Se verificarán los guarnecidos en todos los cielos rasos y lienzos, exceptuando los haces exteriores de las fachadas á la vía pública, se maestran todos los pavimentos, matando todos los ángulos y rincones y sacando rectos los capialzados, mochetos, ángulos y aristas.

Art. 27. *Revestidos de azulejos.*—Se ejecutarán en los muros de los retretes y urinarios y en el frente de las pesebreras de las cuadras.

Art. 28. *Cantería.*—Los zócalos de fachadas exteriores y de patios, se ejecutarán con arreglo á las Memorias que dispondrá á su debido tiempo el Arquitecto municipal. Las piezas serán sillares lisos, tranqueros y ángulos, según su situación, pero á todos se aplicará el mismo precio de unidad que figura en el cuadro correspondiente, que está calculado como promedio del que á todos ellos pueda corresponderles.

Los salvarruedas y remates de pilas se ejecutarán como indican los planos y con arreglo á los perfiles que se entregarán al contratista.

El asiento de todas las piezas se hará sobre tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuña para nivelar las piezas.

En caso de rotura de una pieza queda obligado el contratista á reemplazarla, no permitiéndose piezas postizas ni ningún defecto que pueda afectar á la estabilidad ó buen aspecto de la obra.

Se ejecutarán en la cantería cuantos taladros, cajas ó rozas sean necesarios para la colocación de vigas de hierro, rejas, cercos, bajadas, etc., sin aumento en el precio consignado para cada unidad.

Art. 29. *Pisos de hierro.*—El piso de planta principal y el de la pajera serán de viguetas de doble T de 14 centímetros, separadas á 0<sup>m</sup>,70 entre ejes, forjado con tablero y doble bovedilla de rasilla y yeso puro, enjutando los riñones con ripia de ladrillo y yeso hasta enrasar con las alas superiores.

Art. 30. *Armaduras y cubiertas.*—Se construirán con tirantes de viguetas de hierro de doble T, de 16 centímetros de altura, de ala ancha, separadas á 0<sup>m</sup>,90 entre ejes, unidas entre sí por una varilla de hierro en la parte que queda recibida en los muros.

En los entre ejes de estas vigas de atirantado se colocarán nudillos recibidos en la fábrica, sobre los que se clavará el estribo, que será de terciá en dos; en éste embarbillarán los pares del tablón del Norte con dos órdenes de zoquetes; sobre éstos se formarán tableros de rasilla recibida con yeso puro; se guarnecerá su cara superior y se asentará la teja plana, haciendo las limas de zinc del núm. 14, colocado á libre dilatación sobre cama de yeso, y los caballetes con teja ordinaria.

El cielo raso se formará con tableros de rasilla, recibido con yeso puro

sobre las alas inferiores de las vigas de atirantado.

Las hileras serán de terciá en tres; toda la obra de madera llevará la clavazón y gatillaje correspondiente, y se colocará un ventilador pequeño de hierro galvanizado cada diez metros de distancia.

Art. 31. *Carpintería de taller.*—Será á la italiana y rectangular, con las condiciones que se especifican detalladamente en el adjunto cuadro de precios.

El Arquitecto municipal dispondrá una Memoria detallada de toda la obra de esta clase.

En todos los cercos y ángulos se colocarán jambas y guarda vivos elegidos por el Arquitecto municipal entre los corrientes que figuran en los catálogos de las fábricas.

Art. 32. *Escalera.*—Será de zanca á la francesa, de mesillas quebrantadas, según la construcción corriente en Madrid, llevará barandilla de balaustrados sencillos de codillo, con pilarete de arranque y remate de fundición y pasamanos de caoba.

Se pintarán al óleo con una mano de imprimación y tres de color las zancas, puentes y barandillas.

Se advierte que al hacer la liquidación se contará cada mesilla como un peldaño á los efectos de la aplicación del precio consignado en el cuadro.

Art. 33. *Pavimentos.*—Los pavimentos de los patios serán de asfalto de cuatro centímetros de espesor sobre un firme de hormigón de 20 centímetros.

Los de las cámaras de desinfección y dependencias del edificio serán también de asfalto de dos milímetros de espesor sobre firme de hormigón de ocho centímetros.

En las cocheras y cuadras será de adoquín irregular sentado sobre una capa de arena de río.

Los de la caja de escalera y oficina del piso principal de mosaico hidráulico recibido con cemento. El dibujo será elegido por el Arquitecto municipal entre los que tengan señalado precio de 10 pesetas, incluida la colocación.

En los cuartos de los vigilantes serán de entarimado de pino rojo, con tabla machihembrada sin baquetilla á corte de pluma.

Art. 34. *Limas, canalones y bajadas.*—Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta del cuerpo principal en limas de zinc del número 14 de media plancha, colocando á libre dilatación sobre cama de yeso en todo el desarrollo de las cornisas, con alcahofas y calderetas.

Las aguas de los demás faldones se recogerán con canalón de zinc del número 14 de 0<sup>m</sup>,36 centímetros de desarrollo, con las grapas y goterones necesarios. Se incluye en esta clase de obra la colocación del chaperón de madera pintado al óleo.

Las bajadas de aguas pluviales, serán de tubo de zinc del número 14 y 0'12 centímetros de diámetro, con casquillo y escarpas de hierro galvanizado. Los dos últimos metros de cada bajada, serán de tubo de hierro fundido de 0'13 centímetros de diámetro interior, debiendo colocarse con escarpas y pintarse después al óleo. Las bajadas que sean á la vez para aguas pluviales y sucias, serán de tubo de hierro en toda su altura, con las condiciones que se acaban de citar.

Art. 35. *Obras de hierro.*—Consistirán en las columnas de fundición de la cámara de estufas; vigas armadas compuestas de dos barras de doble T de 0'20 de altura, reforzadas con pasadores de tuerca y macizadas con rasilla y yeso puro sobre las citadas columnas y sobre las entradas á las co-

cheras rejas en fachadas y patio pequeño y marquesinas en los patios grandes.

Las puertas de entrada serán de armadura de cuadrillo y hierro de ángulo, forradas de capa de hierro, con arreglo á lo que representa en el plano de fachada y á los detalles que dispondrá el Arquitecto municipal.

Cada clase de obra va perfectamente detallada en el adjunto cuadro de precios.

Art. 36. *Pintura.*—Se pintarán al óleo con una mano de imprimación y tres de color todos los huecos de carpintería de taller, jambas y guardavivos, las puertas de hierro de las fachadas, todas las rejas, bajadas de aguas, chaperones, y en resumen, todas las maderas y metales que queden al descubierto.

Los colores serán lisos y del tono que determine el Arquitecto municipal.

Los muros interiores y techos se pintarán al silicato en las Cámaras de desinfección, Vestuario y baños; al temple en los techos y parte alta de los muros del resto de las dependencias, y á la asbertina en la parte baja de los muros hasta la altura de metro y medio. Los colores serán también lisos y de tonos muy claros.

Para cada clase de pintura se ejecutarán las muestras que determine el Arquitecto municipal.

Art. 37. *Retretes y urinarios.*—Los retretes serán de los llamados á la turca, de grés esmaltado, con tubo de caída y estarán recibidos con cemento portland. Los depósitos de agua ó cisterna serán intermitentes, de veinte litros de cabida, colocándose una para cada par de retretes.

Los urinarios serán de porcelana inglesa de tipo corriente y tendrán servicio de agua por tubería con llave de paso para cada aparato y desagüe de tubo de plomo con sifón. Su división se efectuará con placas de cristal raspado con palomillas y grapas de níquel.

Art. 38. *Servicio de aguas.*—El contratista instalará todo el servicio de aguas del Canal del Lozoya necesario para la finca, comprendiendo el contador, tomada de cañería general, tuberías de plomo de alimentación y de desagüe, llaves, grifos, fuentes con todos sus accesorios, á excepción de los aparatos de lavabos, duchas y baños, que serán instalados después por cuenta del Municipio.

Se instalará servicio de aguas en las cuadras, cocheras, pilas, cámaras de desinfección, retretes, urinarios, vestuario, baños y duchas y cuarto de aseo de desinfectores. Para estos trabajos se calcula prudencialmente la cantidad de 2.000 pesetas.

Se construirán dos pilas en los sitios y con las dimensiones indicadas en la planta; serán de fábrica de ladrillo revestido de cemento portland.

Estas obras, como las de desagüe que se citan en el artículo siguiente, se ejecutarán cumpliendo todo lo dispuesto por el bando de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898 y disposiciones complementarias.

Art. 39. *Red de desagües.*—La red de desagües del subsuelo se compondrá de tubos de cemento colocados en una galería colectora para la vigilancia y recomposición. La galería tendrá 0'42 por 1'50, con un aumento de ancho en el arranque de la bóveda para la colocación de la tubería; ésta tendrá un diámetro de 20 centímetros.

Habrà otra serie de tubos desde el pie de cada bajada á la galería colectora; éstos irán enterrados y sentados sobre una cama de hormigón hidráulico en toda su longitud.

Se comprenden en los precios de



unidad las piezas especiales necesarias para finales, cambio de dirección y sifones.

A su debido tiempo dispondrá el Arquitecto municipal la Memoria completa y detallada de este trabajo.

Art. 40. *Chimeneas de ventilación.*—Se colocarán en las cámaras de desinfección chimeneas de tiro en la forma que indican los planos; en las cuadras y en los retretes otras de tubo de palastro de caperuza giratoria. Todas tendrán una altura de metro y medio sobre el tejado.

#### Condiciones generales y económicas

Art. 44. *Responsabilidades del contrato.*—Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía urbana, y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas á que se dé lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Es responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción, pudieran sobrevenir en las obras, así como también de las desgracias personales que por estas causas pudieran ocurrir.

Asimismo el contratista es el patrono definido en el art. 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo mes.

Art. 42. *Medios auxiliares.*—Serán de cuenta del contratista la colocación de la valla de madera delante de las fachadas; los andamios cuya construcción se hará con arreglo á las buenas prácticas de arte y, en general, toda clase de útiles y herramientas y todos los materiales accesorios para la ejecución total de los trabajos, sin que por ello tenga derecho á remuneración alguna, pues su coste está calculado en las diversas unidades de la obra. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes ú otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Todos los materiales que fueron rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán alejados inmediatamente de la obra, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

Art. 43. *Muestras y modelos.*—El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, á llevar muestras al Arquitecto municipal, el que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería, obras de zinc y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de los distintos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Art. 44. *Operarios.*—Tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad; éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal despedir á cualquiera de ellos por insubordinación, malos modales ó faltas de capacidad ó moralidad.

Art. 45. *Sobre cesión del contrato.*—El contratista no podrá ceder en todo ni en parte su contrato, pudiendo sólo hacer ajustes parciales en algunos tra-

bajos, pero quedando él siempre como único responsable de la buena ejecución y solidez de los mismos.

Art. 46. *Casos de rescisión.*—Si el contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta á la clase de materiales ó á su empleo y mano de obra, se le rescindiré el contrato con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviera completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos á donde teaga por conveniente.

En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir ó desechar este ofrecimiento, y en el último caso se hará liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Art. 47. *Dirección de la obra.*—Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras, con arreglo á derecho. Para la elección de este facultativo, se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal inspector, quien expedirá el nombramiento, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente. Los honorarios que el mismo devengue los cobrará del expresado contratista, á cuyo fin, por este concepto y por administración, se le asigna á aquél en el presupuesto el 5 por 100 del importe de los trabajos, según está dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Art. 48. *Condiciones económicas.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo á la medición que haga el Arquitecto municipal, y á cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que va unido al expediente, más el 14 por 100 legal, rebajando del importe total el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

El presente contrato se basará, únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones, á lo que disponga el Arquitecto municipal.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que figura en el expediente, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Art. 49. *Plazo de obra.*—El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquél en que se firme la escritura, debiendo entregarlas terminadas á los nueve meses á contar de dicho plazo.

Si no cumple esta condición, abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 15 pesetas por cada día que exceda á di-

cho plazo, á menos que la demora resulte completamente justificada.

Art. 50. *Pago de la obra.*—El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas, y certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal.

En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviese en los cuadros, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

Art. 51. *Plazo de garantía.*—Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional de las obras, se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo queda obligado el contratista á corregir los defectos que existiesen en el referido edificio por descuido ó vicios de construcción, y si se negara á ello, serán ejecutados por quien disponga el Arquitecto municipal, abonando su importe de la fianza prestada por el contratista.

El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Alcalde Presidente en 30 de Julio de 1902, según comunicación de Secretaría de 4 de Julio siguiente, se consigna esta condición por la cual el contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán á la Comisión de Reformas sociales.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.  
—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

#### Económico administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 15 de Diciembre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo total para esta subasta será el de noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado para la inversión del anticipo de dos millones de pesetas concedidos por el Estado.

4.ª Los licitadores que concurren

á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.999'67 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico, ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 9.999'34, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico, ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

10.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

11.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

12.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación



las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

13. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presentase, además de la proposición que haga constada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para contratar á nombre y en representación de su poderdante; cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

14. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

15. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal Inspector de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

16. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días y no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

**Modelo de proposición**  
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de una Estación de desinfección en el solar del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle de Bailén, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la

baja de..., «tanto por ciento en letra» en los precios tipos).  
Madrid ... de ... de 190...  
(Firma del proponente).  
104.—765.

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 12 de la calle de la Flor Baja, bajo el tipo de 6 500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 325 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 650 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Diciembre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería municipal dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**  
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 12 de la calle de la Flor Baja, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).  
104.—764.

**Aranjuez**  
Los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuria y urbana de este término municipal para el próximo

año de 1905, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones

que consideren pertinentes á su derecho dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aranjuez 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Pastor.  
101.—655.

**Aldea del Fresno**

D. Julián Hernández Rey, Alcalde consistorial de Aldea del Fresno.  
Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se desvenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que comprenden de la tarifa oficial durante el próximo año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Diciembre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.290 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Recargo adicional	Sub por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	85 06	8 50	2 55	85 06	181 17
Líquidos.....	222 15	9 42	6 58	290 26	528 41
Granos y sus harinas.....	48 04	4 80	1 43	48 04	102 31
Pescados.....	6 56	65	20	6 56	13 97
Jabón duro y blando.....	24 60	2 46	74	24 60	52 40
Carbón vegetal.....	18 08	1 80	54	18 08	38 50
Aguardientes, alcohol y licores.....	69 50	6 95	2 09	69 50	148 04
10 por 100 que ha de rebajarse al vino y aumentar á las demás especies.	68 11	"	"	"	68 11
Sal común.....	139	13 90	4 17	"	157 07
<b>TOTALES.....</b>	<b>681 10</b>	<b>48 48</b>	<b>18 30</b>	<b>542 10</b>	<b>1.289 98</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Casas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico la cuarta parte del valor del mismo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Aldea del Fresno á 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., J. Enrique Muñoz, Secretario.  
105.—801.

**Arroyomolinos**

Previa autorización superior, el Ayuntamiento y Junta de consumos de mi presidencia han acordado arrendar á venta exclusiva y venta libre en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana ante el Ayuntamiento en su Sala de sesiones, de los derechos de todas las especies de consumos sujetas al impuesto de éste para el año 1905, cuya subasta será por pujas á la llana y con sujeción en todo al pliego de condiciones.

Arroyomolinos 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Daniel Martín.  
105.—791.

**Fuentidueña de Tajo**

La subasta de arrendamiento á venta libre de los derechos de consumo y recargos autorizados, impuestos á las especies comprendidas bajo los epígrafes de aceite, tocino, abacera, sal común y carnes lanares ó de hebra del encabezamiento general de esta población y su término para el próximo año de 1905, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 2.531 pesetas 71 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentidueña de Tajo 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Victor Sánchez Al-gava.  
105.—800.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

MADRID

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Antonio Evelio Perona Baendía por el delito de lesiones ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 26 de Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Cristino Borguñero Mejino é Isaac de los Ríos Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.  
105.—803.

**Juzgados de primera instancia**

AUDIENCIA

D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte (hoy Chamberí).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Villón, pende expediente promovido por el Pro-



curador don Andrés Goitia, en nombre de D. Félix Francisco Bertin, sobre denuncia por extravío de las hojas de cupones de los títulos de la Renta exterior española al cuatro por ciento, números noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, serie A, de valor nominal mil pesetas; números seis mil doscientos cuarenta y ocho, serie C, de cuatro mil pesetas, y número seiscientos setenta, serie D, de seis mil pesetas, que aparece fueron adquiridos por dicho señor en la ciudad de Nantes en veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, dando principio dichas hojas con el cupón de primero de Enero de mil novecientos; en cuyo expediente, por providencia de primero del corriente, he acordado se anuncie el extravío de dichos cupones, que tuvo lugar en la expresada ciudad de Nantes en el mes de Diciembre del expresado año de mil novecientos, por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, así como que dicho Procurador tiene solicitado un duplicado de las mencionadas hojas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se previene al tenedor ó poseedor de las mismas comparezca en aquel expediente dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los predichos periódicos oficiales.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil novecientos dos.—V. B.º—José Peláez.—El Actuario, P. H., Licenciado Rafael L. Pando.

84.—P.

## BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Prieto Martínez, natural de Valencia, bautizado en la parroquia de San Andrés, de veinticinco años, hijo de Celedonio y de Dolores, casado con Basilia Larramendi, y vecino que fué de esta corte, calle de Diego de León, núm. 9, principal letra B, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su prisión y llevar á efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos azulados, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—Manuel de Valle y Llano.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

106.—834.

## CONGRESO

En la causa seguida contra Enrique Doiztua y Catalina Cartagena por adulterio, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Juez, Sr. Beneyto. Juzgado de instrucción del distrito del Congreso. Madrid 5 de Febrero de 1904.—Guárdese y cúmplase lo resuelto por la Superioridad en la anterior carta orden, y

manifiéstese á aquella que según resulta de la causa seguida contra Enrique Doiztua y Catalina Cartagena por adulterio, no aparece que dicho procesado posea más bienes que los ya embargados, é ignorándose el domicilio y paradero del mismo, requiérasele por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, para que en el término del quinto día comparezca á satisfacer la cantidad necesaria para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por dicha Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Lo mandó y firma Su Señoría: doy fe.—Joaquín Beneyto.—P. S., José Hartado.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, la expido en Madrid á 9 de Noviembre de 1904.—V. B.º—El señor Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Ulpiano Sanz.

105.—804.

## INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Garrido López, natural de Yanguas, partido judicial de Agreda, provincia de Soria, hija de Manuel y de Eusebia, vecina de Madrid, de veinticinco años de edad, de estado soltera y ocupación sirvienta, que ha vivido en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 7, bajo derecha, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirla para que manifieste el piso ó nombre del marido de la testigo de identidad María, ó designe otros con quienes identificar ésta; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste blusa de percal color morado á rayas, falda obscura y botas negras, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 12 de Noviembre de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

105.—805.

## UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por injurias á la Guardia civil Juan Alvarez Marín, natural y vecino de Alcalá del Valle (Cádiz), hijo de Antonio y Josefa, casado con Remedios Jiménez, de cuarenta y cinco años, del campo, que se dice haberse marchado según noticias á Buenos Aires, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en

dicha causa y emplazarle también para ante la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno y los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos oscuros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y labios gruesos, dentadura completa, color del rostro bueno y sin otra seña especial, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, por mi compañero señor Suárez, Licenciado Vicente Moreno.

106.—835.

## CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa por hurto contra Román Alfa y González, se sacan á primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas embargadas á dicho procesado:

Una viña en término de Colmenar de Oreja y sitio de la Peña de la Arena, con 800 cepas en igual número de estadales, linda á Saliente, Laureano Rayado; Mediodía, Silverio Simancas; Poniente, Eugenio Sicilia, y Norte, Manuel Gil, tasada en 400 pesetas.

Otra viña en el mismo término y sitio del Pinar, con 200 cepas en igual número de estadales; linda á Saliente, Brigido Alfa; Mediodía, Laureano Rayado; Poniente, Bruna Gutiérrez, y Norte, Deogracias García, tasada en 600 pesetas.

## Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que salen á subasta.

Dado en Chinchón á 12 de Noviembre de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

105.—808.

## Juzgados municipales

## LATINA

En virtud de providencia del Sr don León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Brigida Pérez Zurguita, de veintitrés años, natural de Madrid, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 21, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—V. B.º—Medina.

95.—406.

En virtud de providencia del Sr. don León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Rosa Rivas,

de veintitún años, natural de Lugo, provincia de idem, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Salitre, núm. 11, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—V. B.º—Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

97.—479.

En virtud de providencia del Sr. don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Loreto Peral Cejuela, de veintisiete años, natural de Béjar, provincia de Salamanca, de estado soltero; ocupación jornalero, y que dijo vivir sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—V. B.º—Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

97.—478.

## EL ESCORIAL

D. Narciso Martínez Cartedo, Juez municipal de esta villa de El Escorial.

Por el presente llamo, cito y emplazo al denunciado Arturo Rodríguez Valdés, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á consignar el importe de las responsabilidades pecuniarias que le resultan en el expediente de juicio verbal de faltas instruido contra él y otros cuatro jóvenes á virtud de denuncia de la Guardia civil por apedrear el tren de viajeros número 35 de la línea férrea del Norte en este término los días 10 y 11 de Septiembre del año anterior; con apercibimiento de ser declarados rebeldes parándose el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial procedan á averiguar el domicilio que en Madrid tenga el mencionado denunciado, participándolo á este Juzgado.

Dado en El Escorial á 10 de Noviembre de 1904.—Narciso Martínez.—P. S. M., José Alcecaraz.

105.—812.

## TORRELAGUNA

D. Ramón Peñas y Andrés, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplazo á José Pérez y Pérez, de veintitún años de edad, soltero, jornalero, natural de Conde, Orense, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado municipal á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por mutuos malos tratamientos; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho José, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrelaguna á 29 de Octubre de 1904.—Ramón Peñas.—D. S. O., Anastasio Fernández.

102.—697.